



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

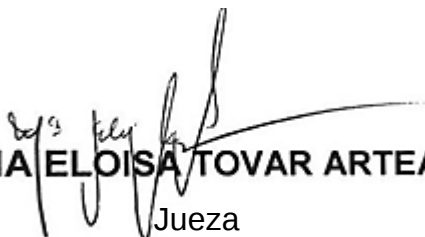
Teniendo en cuenta la petición remitida vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y previo a iniciar el incidente de sanción al BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Neiva, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 comunicada mediante oficio circular No.252 del 21 de febrero de 2020, en donde se decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- identificada con NIT.900.336.004-7, posea en cuentas de ahorro y corrientes en esa entidad bancaria; limitándose la medida a la suma de \$80.000.000.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2º num 11 del artículo 593 del C. G. del P. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2015.00568.00

AHV.